



Radicado Nº 23-001-31-05-003-2020-00219-00.-

Montería, julio 29 de 2022.-

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando que en el término de traslado ordenado en auto anterior el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo electrónico del juzgado memorial con recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de julio de 2022, seguidamente memorial con retiro del recurso.

En igual forma, escrito donde reitera solicitud de entrega del título judicial. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	<b>23-001-31-05-003-2020-00219-00</b>
Demandante:	<b>TOMAS FRANCISCO PADILLA HERNANDEZ</b>
Demandado:	<b>JOSE CASSIANO NIEVES JARABA</b>

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2022 se ordenó correr traslado a la parte demandante de la solicitud de verificación de pago del título judicial elevada por la parte demandada a través de memorial recibido en el correo electrónico del juzgado.

Al descorrer el citado traslado, el apoderado judicial de la parte demandante inicialmente remite a la ventana digital del juzgado, memorial donde interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de julio de 2022; seguidamente manifiesta que retira el recurso de reposición interpuesto.

A continuación, y en uso de dicho término, hace llegar al expediente nuevo memorial, donde reitera la solicitud de entrega del título judicial que ya viene ordenado por valor de \$12.683.383 y realiza el siguiente recuento:

A través de sentencia adiada 25 de mayo de 2022 se condenó a pagar al demandante por concepto de prestaciones sociales y vacaciones la suma de \$ 9.893.667, por concepto de cesantías la suma de \$ 2.289.720.

Se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso ordinario laboral en la suma de \$1.000.000, para un total de \$ 13.183.387.

Comenta que la parte demandada consignó la suma de \$12.683.383 restándole dicho valor al valor total estaría la parte demandada aun adeudando al proceso la



suma de \$ 500.014. por lo que solicita se le requiera para tal efecto y reitera la solicitud de entrega del título judicial que ya viene ordenada.

De lo expuesto es necesario precisar lo siguiente:

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de julio de 2022 y que posteriormente presenta retiro de dicho acto procesal, el cual interpreta el juzgado como un desistimiento del mismo.

El artículo 136 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, señala DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido..."

Más adelante precisa: "...No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ...2) Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido...".

Por lo tanto, y en atención a la interpretación dada por el juzgado, se admitirá el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 13 de julio de 2022 y no habrá lugar a condena en costas, tal como lo provee la norma transcrita.

Seguidamente procede el juzgado a realizar la verificación del pago ordenado en la sentencia de fecha 25 de mayo de 2022 solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada.

CONCEPTOS	VALOR
PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES RECONOCIDAS EN SENTENCIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022	<b>\$ 9.893.667</b>
VACACIONES RECONOCIDAS EN SENTENCIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022	<b>\$ 2.289.720</b>
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL LIQUIDADAS Y APROBADAS AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022	<b>\$ 1.000.000</b>
TOTAL CONDENAS	<b>\$ 13.183.387</b>

La operación aritmética anterior nos arroja como monto total del valor de las CONDENAS **\$ 13.183.387**.

Tenemos que la parte demandada a través de su apoderado judicial, consigna el título judicial No. 427030000843513 de 01/06/2022 por valor de **\$ 12.683.383,00**.

De la verificación realizada, el juzgado concluye que si las condenas totales arrojan el valor de **\$ 13.183.387** y el valor del título consignado por la parte demandada



es de \$ **12.683.383,00**, efectivamente la parte demandada adeuda un saldo de \$ **500.004**.

Por lo tanto, el valor consignado no supera el monto de las condenas impuestas.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará que por secretaría se proceda a la efectiva entrega del título consignado como viene ordenado.

Y se ordenará requerir a la parte demandada para que reajuste el monto de lo consignado en el valor de \$ **500.004**.

De lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE EL DESISTIMIENTO** del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de julio de 2022, conforme los argumentos indicados.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS** en armonía con lo previsto en el art. 136 del CGP numeral 2 aplicable por remisión del art. 145 del CPT Y SS.

**TERCERO: PROCEDASE A LA EFECTIVA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL**  
No. 427030000843513 de 01/06/2022 por valor de \$ 12.683.383,00 al apoderado judicial de la parte demandada, tal como viene ordenado en proveído adiado junio 30 de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada, para que a través de su apoderado judicial, proceda al reajuste del monto de lo consignado en el valor de \$ 500.004.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d98542ce68b769a495aa02b4d721cd16604edab8190a906b0acee116c674971**

Documento generado en 29/07/2022 11:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**